



RESOLUCIÓN No.

1151

(29 MAR 2019)

"Por medio del cual se adiciona la Resolución CORTOLIMA No. 0751 de Marzo 20 de 2018 y se dictan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL TOLIMA - CORTOLIMA -**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

1. OBJETO

Adicionar la Resolución CORTOLIMA N° 0751 del 20 de Marzo de 2018, de conformidad con los siguientes:

2. ANTECEDENTES

- a. Que a través de la Resolución CORTOLIMA No. 0751 de Marzo 20 de 2018, se adoptaron medidas operativas y de protección ambiental en el área de la Reserva Forestal Protectora Regional "Alto Combeima"-en adelante RFPR "Alto Combeima", debidamente declarada por medio de Acuerdos Cortolima No.006 del 23 de Mayo del 2014 y 008 del 29 de Junio de 2011.
- b. Que mediante convenio N° 393 de 2017, entre CORTOLIMA y el Parque Nacional Natural los Nevados con el objeto de, aunar esfuerzos técnicos, humanos y económicos, para el desarrollo del proceso de ordenamiento participativo de la actividad de turismo de naturaleza, en la zona de influencia directa al PNN los Nevados, en las cuencas de los ríos Combeima, Totare, Lagunilla, y Gualí, donde se realizó la actividad de priorización de senderos para los municipios de Ibagué, Anzoátegui, Santa Isabel, Casabianca y Murillo, se realizó el respectivo estudio de capacidad de carga; para el municipio de Ibagué se priorizaron los senderos de Quebradas Las Perlas – El Silencio.
- c. Que la Subdirección de Planeación y Gestión Tecnológica de CORTOLIMA, Sub proceso de Áreas Protegidas, mediante concepto técnico de fecha 21 de marzo de 2018, precisó y conceptuó lo siguiente:



RESOLUCIÓN No.

1151

(29 MAR 2019)

(...)

De acuerdo con los anteriores antecedentes y análisis, este subproceso procede a relacionar los siguientes criterios:

1.- La capacidad de carga del sendero de las Quebradas Perlas – El Silencio, es de 370 personas al día.

2.- Mediante un formato realizado por CORTOLIMA de registro y control, se verificará que la entrada y salida de visitantes a la RFPR "Alto Combeima" no exceda la capacidad máxima del sendero.

3.- El Horario establecido para el ingreso a la RFPR "Alto Combeima" es de 6:00 AM hasta las 4:00 pm.

4.- Las personas que deseen ingresar a la RFP "Alto Combeima" deberán recibir la inducción establecida por CORTOLIMA.

5.- El ingreso de vehículos particulares y públicos con turistas y visitantes está prohibido.

6.- Solo está permitido el ingreso de vehículos particulares de aquellos propietarios y los trabajadores de predios que se encuentran dentro de la Reserva Forestal Protectora Regional "Alto Combeima".

7.- Las personas que se movilicen en vehículos de servicio público como Jeeps deberán estar inscritos en la base de datos de los operadores de transporte público y turístico; los cuales podrán movilizar visitantes dedicados al avistamiento de aves y grupos de investigación científica acreditados, quienes deberán contar con un permiso previo de CORTOLIMA.

8.- Los vehículos de servicio público podrán ingresar remesas o insumos y materiales de productos de las actividades agrícolas, pecuarias, y acuícolas que en ellos se desarrollan. Estos vehículos deberán estar previamente registrados y autorizados por CORTOLIMA,

9.- La actividad de camping está prohibida, de acuerdo a los usos del suelo establecidos en el POT del municipio de Ibagué. Para el predio denominado "Sol y Norte de la Aristocracia Mental" más conocido como "El Rancho"; está prohibido la realización del camping teniendo en cuenta que no existen las adecuaciones urbanísticas necesarias para el desarrollo de esta actividad (Ley 388 de 1997 Art. 15), e igualmente esta zona es considerada como una zona de Amenaza Alta por remoción en masa y forma parte de la zona Amortiguadora del Parque Nacional Natural los Nevados.



RESOLUCIÓN No.

1151

29 MAR 2019

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

10.- La actividad de ciclomontañismo se puede realizar hasta el lugar conocido como El Silencio dentro del carreteable, cuya velocidad máxima debe ser de 20 Km/h, con el debido equipo básico de protección personal y cumpliendo con las recomendaciones establecidas en el punto de registro.

11.- Así mismo CORTOLIMA ya sea de manera individual o en asocio con otras entidades llevara el registro y otorgará permiso para vehículos de servicio público y privados que pueden ingresar a la RFPR "Alto Combeima" de entidades privadas y oficiales que realicen actividades de investigación o actividades de restauración del paisaje, mantenimiento de la vía entre otras; previo permiso expedido por la Autoridad Ambiental.

12.- Las actividades de preservación, restauración, conocimiento y educación ambiental deben tener en cuenta las diferentes recomendaciones de las guías formalmente adoptadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, tales como "Guía de buenas prácticas para la actividad de avistamiento de aves, 2018" y otros instrumentos que tienen como sustento el "Programa Regional de Negocios Verdes- Región Central"; además deberán estar sujetos a lo estipulado en el Plan de Manejo de la RFPR Alto Combeima.

13.- Todo lo anterior con el fin de cumplir los objetivos de conservación y zonificación ambiental tanto en la norma nacional, como en lo establecido en el Plan de Manejo de la RFPR "Alto Combeima".

14.- según el artículo 12 del decreto 2372 de 2010, Hoy compilado en el decreto 1076 del 2015, se establece que La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Regionales.

15.- Con todo lo anterior, tener claro que la Autoridad Ambiental, técnica y jurídicamente tiene la competencia y capacidades funcionales para establecer los cierres totales o parciales de las áreas que son de su resorte, según el alcance de lo establecido en el Artículo 31 de la Ley 99 del 93 y demás Normas Reglamentarias.

16.- Teniendo en cuenta que la Escritura del Predio "El Palmar", no establece servidumbres, se recomienda suscribir acta por servidumbre de tradición entre el Representante Legal de CORTOLIMA y propietarios de predios.



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN No. 1151

(29 MAR 2019)

3. NORMATIVA

- CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

- LEY 1437 DE 2011

CAPÍTULO I

Principios generales

ARTÍCULO 3. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

DECRETO 2811 DE 1974

Artículo 1º.: El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública y de interés social.

Artículo 2º.: OBJETO DEL CODIGO (...) 3º. Regular la conducta humana, individual o colectiva de la administración pública, respecto del ambiente y los recursos naturales renovables y las relaciones que

RESOLUCIÓN No.

29 MAR 2019

1151



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1 De la adición a la Resolución CORTOLIMA N° 0751 de 2018. En vista a que el organismo institucional encargado de administrar áreas declaradas por significancia ambiental y la utilidad de dichas áreas frente a las exigencias del cambio climático y la urgente necesidad de preservar en épocas de variabilidad climática estas zonas, se considera importante consolidar las medidas preventivas, de control y tránsito en este ecosistema.

Como quiera que desde el año 2018 se han implementado varias medidas para mejorar las condiciones de control en las áreas, senderos, estaciones, y demás elementos incluidos en el área de la RFPR "Alto Combeima" y las diferentes experiencias obtenidas en este periodo se considera pertinente y útil ajustar las medidas implementadas para continuar el ejercicio de las medidas y demás actividades.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 33 establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas la administración del medio Ambiente y los recursos naturales renovables en todo el territorio nacional, otorgándole jurisdicción territorial a cada una de ellas, en particular para el departamento del Tolima, la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA-, conforme a lo dispuesto por el numeral 16 del artículo 31 de la Ley citada, en relación con las competencias y funciones relacionadas con áreas de reserva forestal, se encuentra facultada para:

"Reservar, alinderar y administrar, en los términos y condiciones que fijen la Ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parque naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento..."

Conforme con lo anterior, y teniendo en cuenta la actividad de administración arrogada a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA- por vía de Ley, y en especial ante el cumplimiento de estudio de capacidad de carga para el sendero de la "Q. Perlas – El Silencio" de que trata el parágrafo tercero del artículo primero de la Resolución CORTOLIMA N° 0751 de 2018, desarrollado a través de informe técnico adiado 21 de Marzo de 2019, esta Corporación se dispone a establecer e incorporar nuevas condiciones tendientes a garantizar la integridad de los ecosistemas que conforman la "Reserva Forestal Protectora Regional Alto Combeima", ubicada en el corregimiento de Juntas, jurisdicción del

RESOLUCIÓN No. 1151
(29 MAR 2019)

municipio de Ibagué (Tolima), para lo cual se adiciona el Acto Administrativo en comento, en lo que tiene que ver con acciones para prevenir o mitigar riesgos asociados al ingreso, tránsito y/o permanencia de personas en el área objeto de administración.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el artículo 4° de la Resolución CORTOLIMA N° 0751 del 20 de marzo de 2018, con los siguientes párrafos, el cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO: En el puesto de control ubicado en el predio “El Palmar” no se permitirá ingresar ciudadanos para actividades turísticas transportados en semovientes (caballares-mulares), motocicletas, cuatrimotos, cuatriciclos, y todo tipo de vehículos de tracción mecánica.

Parágrafo primero: Se exceptúa el ingreso de vehículos particulares de aquellos propietarios y los trabajadores de predios que se encuentran dentro de la Reserva Forestal Protectora Regional “Alto Combeima”. Las personas que se movilicen en vehículos de servicio público como Jeeps deberán estar inscritos en la base de datos de los operadores de transporte público y turístico; los cuales podrán movilizar visitantes dedicados al avistamiento de aves y grupos de investigación científica acreditados, quienes deberán contar con un permiso previo de CORTOLIMA. Los vehículos de servicio público podrán ingresar remesas o insumos y materiales de productos de las actividades agrícolas, pecuarias, y acuícolas que en ellos se desarrollan. Estos vehículos deberán estar previamente registrados y autorizados por CORTOLIMA.

Parágrafo Segundo. Horario de ingreso: El horario de ingreso a la Reserva Forestal Protectora Regional –RFPR- Alto Combeima, estará comprendido entre las: 06:00 am hasta las 04:00 pm de cada día o hasta que haya ingresado al área el número máximo permitido, que son 370 personas. Lo anterior de acuerdo con el estudio de capacidad de carga para el sector “Quebrada Perlas - El Silencio”, formulado por el subproceso de áreas protegidas de la Subdirección de Planeación y Gestión Tecnológica de CORTOLIMA con apoyo de la Unidad Nacional de Parques Nacionales Naturales.

RESOLUCIÓN No. 1151

29 MAR 2019

Parágrafo Tercero. Actividades permitidas: Las actividades permitidas que se pueden realizar en la Reserva Forestal Protectora Regional RFPR "Alto Combeima" desde el portal de ingreso en el predio "El Palmar" serán:

1. Interpretación Ambiental y Educación Ambiental.
2. Senderismo, caminatas.
3. Observación de Flora y Fauna.
4. Fotografía.
5. Ciclo montañismo dentro del carreteable, a velocidades de tránsito en este sector que no deben superar los 20 kilómetros por hora.
6. Actividades investigación académica - bajo autorización y normativas de CORTOLIMA.
7. Observación de aves - según condiciones establecidas para Áreas Importantes para la Conservación de las aves AICAS y según la guía de "Buenas prácticas para la actividad de aviturismo en Colombia". (mincit.2017).
8. Uso de aeronaves o drones: solamente para actividades de tipo académico/investigativo, vigilancia o de monitoreo, cumpliendo lo dispuesto por la Aeronáutica Civil – Circular reglamentaria 002 de 2015. Previo permiso de CORTOLIMA.

Parágrafo Cuarto. Actividades no permitidas: Las actividades no permitidas dentro de la Reserva Forestal Protectora Regional RFPR "Alto Combeima" desde el portal de ingreso en el predio "El Palmar" serán :

1. Ciclomontañismo fuera del carreteable.
2. Ingreso de vehículos particulares.
3. Uso de aeronaves o drones con fines recreativos.
4. Cacería.
5. Realizar fogatas.
6. Extracción de material de suelo, flora y fauna.
7. Actividad de camping.
8. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados o incinerarlos.
9. Portar, vender o consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas.
10. Reproducir sonido de aves (Playback)
11. Ingreso de mascotas

RESOLUCIÓN No.

0751

(29 MAR 2019)

12. Ingreso de personas mayores de 70 años y menores de 5 años. (se recomienda que personas con problemas articulares o de espalda no ingresen a este espacio).
13. Ingreso de mujeres en estado de embarazo.
14. Ingreso al Nevado del Tolima por la ruta Sur.
15. Actividades de "Paseo de Olla".
16. Ingreso de motos, cuatrimotos y buggies.
17. Uso de equipos de sonido a alto volumen en bicicletas o vehículos

Parágrafo Quinto: La actividad de camping está prohibida, de acuerdo a los usos del suelo establecidos en el POT del municipio de Ibagué. Para el predio denominado "Sol y Norte de la Aristocracia Mental" más conocido como "El Rancho"; está prohibido la realización del camping teniendo en cuenta que no existen las adecuaciones urbanísticas necesarias para el desarrollo de esta actividad (Ley 388 de 1997 Art. 15), e igualmente esta zona es considerada como una zona de Amenaza Alta por remoción en masa y forma parte de la zona Amortiguadora del Parque Nacional Natural los Nevados.

Parágrafo Sexto: CORTOLIMA a través de la Subdirección de Desarrollo Ambiental ya sea de manera individual o en asocio con otras entidades, llevará el registro de vehículos de servicio público y privados que pueden ingresar a la RFPR "Alto Combeima" de entidades privadas y oficiales que realicen actividades de investigación o actividades de restauración del paisaje, mantenimiento de la vía entre otras; previo permiso expedido por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Capacitar previo al ingreso a la Reserva Forestal Protectora Regional "Alto Combeima", a visitantes y turistas sobre la importancia de la RFPR "Alto Combeima" y normas de comportamiento dentro de la misma, por parte de personal adscrito a la Corporación Autónoma Regional del Tolima.

ARTICULO TERCERO: Los demás artículo de la Resolución CORTOLIMA No. 0751 de Marzo 20 de 2018, permanecerán incólumes.

✓
13 9-20 2-20

RESOLUCIÓN No.

1151

29 MAR 2019



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

ARTICULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Ibagué, Personería Municipal, Corregidor de Juntas y al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario para el Tolima.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el contenido de esta Resolución en la página web oficial de la Corporación y remítase a la oficina de planeación y gestión tecnológica para que se dé publicidad a través del plan de medios.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y el mismo rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE CARDOSO RODRIGUEZ

Director General

Proyectó: Yeira Alexandra Sanchez Moreno- Profesional Universitario O.A.J.
Revisó: Henry Cifuentes Ocampo- Profesional Especializado O.A.J.
V°B: Ramón Sánchez Cruz – Jefe Oficina Asesora Jurídica
V°B: Juan Pablo García Poveda – Subdirector de Planeación y Gestión Tecnológica.
V°B: Eduardo Rodríguez Orjuela – Asesor de Dirección.